

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220 ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 EXTRANJERO. Por tres meses. 72 Por seis meses. 44



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Vuestro Consejo de Ministros considera llegado el caso de hacer uso de la autorización que las Cortes Constituyentes concedieron al Gobierno por la ley que V. M. se dignó sancionar en 23 de Febrero de 1855 para la venta de títulos del 3 por 100, con objeto de extinguir la Deuda flotante.

No necesita demostrarse el acierto con que se ha procedido, renunciando en los 14 meses que han transcurrido desde la promulgación de la citada ley á usar de la facultad que al Gobierno concedía. La mejora que han obtenido los valores del Estado desde aquella época hace que si hoy se verificara por completo la operación de la extinción de 3 millones de reales de Deuda flotante, se obtendría este resultado emitiendo un capital de títulos del 3 por 100 inferior próximamente en 3 millones de reales al que hubiera sido preciso expendir para lograr el mismo fin en Febrero del año último, y que la nación ha conseguido el ahorro de una carga perpétua de 9 millones de reales anuales. Los que tienen la honra de aconsejar á V. M. se creen con derecho á sostener que no ha sido desafortunada su conducta, y que la fortuna ha respondido en provecho del país á sus cálculos y buen deseo.

Y aun espera, Señora, vuestro Consejo de Ministros alcanzar mayores ventajas. La paz de Europa; la que por fortuna conserva nuestro suelo, á pesar de las incansables tentativas que para turbarla han hecho los enemigos del Trono de V. M. y de las libertades públicas, y que se estrecharán siempre en la lealtad y sentimientos de la inmensa mayoría de los españoles; el progresivo desarrollo del comercio y de la industria, que ha tenido principio y ha de remontarse á grande altura en el reinado de V. M.; la confianza que á propios y extraños inspira la gestión proba de la Administración del país; cuantas circunstancias, en fin, pueden tenerse en cuenta para calcular sobre el porvenir de la España, producen la grata esperanza de la mejora de su crédito, y de que se abren al consuelo y á la ventura los horizontes de nuestra patria.

En la íntima convicción de que V. M. verá realizarse tan lisonjeros pronósticos, vuestro Consejo de Ministros cree que conviene proceder con detenimiento al hacer uso de la autorización otorgada por la ley de 23 de Febrero de 1855, y que por ahora solo deben sacarse á la venta títulos del 3 por 100 en cantidad suficiente á producir 200 millones de reales.

Ni aun esta suma debería emitirse si la Deuda flotante no tuviese actualmente formas y proporciones que no son las mas regulares y convenientes por efecto de circunstancias y complicaciones de todos conocidos, cuyo origen no quieren recordar los que suscriben por evitar recriminaciones inútiles y no afectar el ánimo de V. M. Pero lo cierto es que por aquellas causas la Deuda flotante se conleva hoy en términos que deben mejorarse en el interés del Estado y por su propio decoro.

Los 200 millones de reales que vuestro Consejo de Ministros propone á V. M. se adquirieran por medio de la venta de títulos del 3 por 100, liberrarán al Gobierno de la necesidad de dar estos en garantía de los valores que negocia el Tesoro para hacer frente á los servicios públicos, permitiendo la amortización de los préstamos que se han obtenido de esta manera de los particulares, en virtud de la autorización concedida por la ley de 29 de Abril de 1855, y que ascienden próximamente á 182 millones de reales.

Mientras dure el sistema vicioso, aunque necesario, de dar garantías á los prestamistas del Tesoro, ni las operaciones de este se harán de un modo regular ni conveniente, ni alcanzará nuestro crédito la altura á que seguramente debe aspirar, ni se podrán evitar riesgos y complicaciones cuya repetición debe imposibilitarse.

Vuestro Consejo de Ministros, que para proponer á V. M. esta operación ha oído el parecer de las autorizadas personas que al efecto designa el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1855, no ha creído acertado inclinarse á verificar desde luego el señalamiento del precio á que hayan de venderse los títulos destinados á producir los expresados 200 millones de reales. Considera mas conveniente anunciar la pública licitación de dichos valores, reservando para el acto de

la misma, despues de llenadas las formalidades prescritas por la enunciada ley, la publicación del tipo á que hayan de admitirse las proposiciones. Fijar de antemano un precio, que tal vez por circunstancias imprevistas, amañados ágios ú otros motivos, no pudiera conseguirse, cedería en descrédito del Estado. Además, el anuncio antelado de un tipo fijo privaría al Gobierno en el momento de la licitación de las ventajas que una situación favorable del mercado pudiera ofrecerle; pues se vería obligado á admitir las inscripciones que se hubiesen hecho sin bajar de aquel, en el caso de que la totalidad de las mismas no se hiciese á los precios corrientes.

Siendo necesario dar algun tiempo para que se conozca esta operación en todas las plazas de Europa, y para que los especuladores puedan establecer sus cálculos respecto de la misma, vuestro Consejo de Ministros considera que la licitación no debe efectuarse hasta el 31 de Mayo. Para hacerla mas provechosa al Estado, y ensanchar el círculo de los licitadores interesando las pequeñas fortunas en dicha negociación, los que suscriben tienen la honra de aconsejar á V. M. que se admitan pedidos desde la cantidad de 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100 en adelante.

Como el pago de los títulos no puede efectuarse sino en el curso del mes de Junio, no es justo, prescindiendo de otras consideraciones, que los títulos lleven el cupon que vence en 30 del mismo. Sería grandemente perjudicial imponer al Tesoro esta carga que, por lo que la experiencia tiene demostrado, sería muy superior al mayor precio que se obtendría de los títulos por la circunstancia de llevar el cupon de Junio, sobre todo si, como es de esperar, aumenta la confianza y mejora el crédito del país. Vuestro Consejo de Ministros opina por lo mismo que los títulos que se vendan lleven solo el cupon que vence en 31 de Diciembre del año actual y los correspondientes á los años sucesivos.

Fundados en las razones que van expuestas, los que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1856. — SEÑOR RA. — A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero. — El Ministro de la Guerra, encargado del despacho del Ministerio de Estado, Leopoldo O'Donnell. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe. — El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz. — El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz. — El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura. — El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Usando de la autorización concedida por la ley de 23 de Febrero de 1855, se negociarán títulos del 3 por 100 consolidado, con el cupon que vence en 31 de Diciembre del presente año, en cantidad suficiente para producir 200 millones de reales efectivos.

Art. 2.º Me reservo disponer lo conveniente en tiempo oportuno respecto á la negociación de los títulos que mas adelante hayan de venderse para obtener el completo de la suma que por la expresada ley se destina á la extinción de la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Los títulos que se entreguen en virtud de esta negociación, llevarán la fecha de 1.º de Enero de 1817, como los demas emitidos por consecuencia de la citada ley.

Art. 4.º El precio mínimo á que hayan de cederse los referidos títulos se fijará por Mi el día en que se verifique la licitación pública, despues de cumplido lo prescrito en el art. 2.º de la enunciada ley, y se publicará en el acto de aquella por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego que lo contiene.

Art. 5.º Las sociedades ó particulares que quieran interesarse en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones por medio de pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro antes del día fijado para la licitación, ó presentárselas en esta al comenzar el acto de la misma. En uno y otro caso deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas al tenor del modelo inserto á continuación de este decreto, el resguardo que acredite que han depositado previamente en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del importe nominal de sus pedidos respectivos.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones por cantidades que no lleguen á 100.000 rs. nominales de títulos del 3 por 100.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 31 de Mayo próximo, en reunion pública, presidida por mi Ministro de Hacienda, y con asistencia de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general de dicho Ministerio, se abrirán los pliegos cerrados, y se dará cuenta de todas las proposiciones recibidas y que se presentaren en el acto, siempre que se hallen conformes con lo prevenido en los dos artículos anteriores.

Art. 8.º Examinadas que sean las proposiciones presentadas, se publicará en dicho acto su admisión hasta la suma necesaria para producir los 200 millones de reales efectivos de que va hecha mención,

siempre que alcancen el tipo dado por Mi, prefiriendo las que ofrezcan mayor precio. Si este fuere el mismo, y los pedidos excediesen de la suma de títulos que quede por aplicar, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá aquella entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporcion de sus pedidos.

Art. 9.º Los particulares ó sociedades, cuyas proposiciones hubieren sido admitidas, efectuarán el pago del importe de los títulos que hayan de recibir en los 20 primeros días del mes de Junio, en efectivo metálico, ó en valores de la Deuda flotante de cualquiera vencimiento, con el descuento correspondiente á la operación de que procedan, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

Art. 10. Las liquidaciones de esta operación se efectuarán por la Direccion general del Tesoro público, la que señalará á los interesados los días en que hayan de verificarse las suyas respectivas dentro de los 20 primeros días de Junio, y prefiriendo á los que hubiesen hecho proposiciones mas favorables.

Art. 11. Terminada que sea esta operación, el Gobierno dará cuenta á las Cortes de su resultado, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 23 de Febrero de 1855.

Art. 12. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

#### Modelo de proposicion.

El ó los abajo firmados, se obligan á tomar..... miles ó millones de reales de títulos de la renta del 3 por 100 consolidado, cuya emision se autorizó por la ley de 23 de Febrero de 1855, al precio de..... por 100 de su valor nominal, estando prontos á satisfacer su importe en los términos señalados en el Real decreto de 23 de Abril.

Madrid..... de..... de 1856.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Rosendo Clemente Zamorano, Diputado á Cortes por la provincia de Murcia, vengo en mandar que, para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de esta última fecha, y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Enrique Bevan para estudiar un ferrocarril que desde Sogoriva vaya á empalmar con la línea del Norte, por término de nueve meses y con arreglo al art. 45 de la ley de ferrocarriles; advirtiéndole que no se le confiere derecho alguno á la concesión ni á indemnización de ninguna especie por el referido estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de la exposicion hecha por D. Tomas de Cuadros en 30 de Noviembre de 1851, solicitando que se le otorgasen los beneficios concedidos por la ley de 24 de Junio de 1849 á los que establezcan nuevos riegos:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1853, por la que fue autorizado para establecer una máquina con el objeto de tomar del río Pisuerga las aguas necesarias para regar una posesion cercada de su propiedad, titulada San Isidro, situada en el término de Dueñas:

Visto el acuerdo de la Junta de gobierno de la provincia de Palencia de 3 de Agosto de 1854, despojando á Cuadros del riego que venia disfrutando en virtud de la autorización mencionada:

Vistas las reclamaciones de D. Francisco Lara, D. Modesto Cachurro y otros interesados en el aprovechamiento de las aguas del expresado rio, en solicitud de que se revoque dicha autorización, fundándose en los perjuicios que suponen les irroga en los artefactos que tienen establecidos:

Vistos los informes de las Diputaciones provinciales de Palencia y Valladolid apoyando las reclamaciones de estos interesados:

Considerando que la autorización obtenida por Cuadros, aun cuando haya sido otorgada sin que el expediente haya tenido la instruccion conveniente á juicio de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha causado estado, y por lo tanto solo puede ser revocada por la vía contenciosa, deducida ante los Tribunales y en la forma que las leyes disponen:

Considerando que el acuerdo de la Junta de gobierno de la provincia de Palencia está basado en atribuciones que no son del dominio de la Administración, la cual no puede despojar á nadie de la posesion de derechos para cuyo ejercicio esté com-

petentemente autorizado; S. M. ha tenido á bien declarar subsistente la Real orden de 13 de Diciembre de 1853, cuya revocacion podrán intentar por la vía contenciosa los particulares que consideren perjudicados sus derechos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo ponga en el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

### SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

#### GUERRA.

#### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

##### GUARDIA CIVIL.

10 Abril 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Resolviendo que S. M. está muy satisfecho del celo que ha demostrado en el cumplimiento de una comisión que le confió el Gobernador civil de Orense al Alférez del cuerpo D. Clemente Valiente.

Id.—Apreciando la conducta observada en un incendio de esta corte por el Capitan graduado Teniente de infantería D. Francisco de Paula Meler, Subteniente de la primera compañía del primer tercio del cuerpo, y que se le den las gracias en nombre de S. M.

Id.—Aprobando la cruz sencilla de M. I. L. para que han sido propuestos 26 individuos que no recibieron gracia por el Real decreto de 11 de Agosto de 1854.

##### CARABINEROS.

10 Abril 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Negando el pase á Esclados mayores al Capitan Don José Fernandez Rojas.

Id.—Id. mayor antigüedad en su empleo al segundo Jefe D. Diego Melgarejo y Aguado.

##### INVÁLIDOS.

9 Abril 1856. Al Director general de Caballería.—Accediendo á la instancia de Ramon Cornellas y Buso, soldado del cuerpo y cuartel de inválidos, en solicitud de que no tenga efecto el retiro que solicitó en Marzo último.

##### CUERPOS FRANCOS.

10 Abril 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Negando el retiro que solicitó Antonio Martín y Fortuny, sargento primero que ha sido del primer batallon franco de Barcelona.

##### JUSTICIA MILITAR.

11 Abril 1856. Al Capitan General de Cataluña.—Desaprobando la sentencia que recayó en causa instruida al Alférez graduado D. Manuel Gonzalez Turon, y condenándole á privacion de empleo, sirviendo dos años de soldado en el Fijo de Ceuta.

Id.—De Filipinas.—Aprobando la sentencia pronunciada en causa seguida al Subteniente D. Romualdo Perez.

##### JUZGADOS.

11 Abril 1856. Al Capitan General de la Isla de Cuba.—Nombrando Auditor de aquella Capitanía General al de la Aragon D. Policarpo Alauy y Mecoleta.

Al Intendente general militar.—Resolviendo que al Auditor de guerra D. Hilarión Valeros, de reemplazo en Madrid, se le abone el sueldo de 6.000 rs.

##### SANIDAD MILITAR.

9 Abril 1856. Al Director general de Sanidad militar.—Destinado al primer batallon del regimiento infantería de Navarra al primer ayudante médico D. Juan Molas y Tones, procedente del ejército de Filipinas.

Id.—Negando á D. José Andres, doctor en medicina y cirugía, el grado de médico de entrada del cuerpo de Sanidad militar que pide.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Barcelona al médico mayor D. Antonio Martruz y Codina.

Id.—Id. id. para id. al Subinspector médico de segunda clase, D. Carlos Reyes y Fernandez.

Al Capitan General de Filipinas.—Aprobando el año de licencia que ha concedido para la Península al primer ayudante médico D. Juan Tomas Calvo.

Al de Castilla la Nueva.—Mandando que nombre dos partidas de cuatro hombres y un sargento ó cabo del arma de caballería para que escolten y auxilien á las dos secciones que saldrán de esta corte el 16 del actual para los trabajos del mapa general de España.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. una de cuatro hombres y un sargento ó cabo para igual objeto.

##### VICARIATO.

11 Abril 1856. Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan párroco castrense del castillo de San Carlos de Mallorca al presbítero D. Rafael Ballester.

Id.—Negando la instancia que ha promovido el presbítero D. Juan José Fernandez, cura ecónomo y castrense de la parroquia de Melilla, solicitando se le nombre capellan párroco del batallon de disciplina.

#### RETRADOS.

9 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Negando vuelta al servicio al sargento primero Eugenio Mateos Freites.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo relitio para volver al goce de la pension de 40 rs. al mes al soldado Marcelino Martínez Campo, y pasando por circular una orden en la que se concede el improrogable término de dos meses para hacer estas reclamaciones.

11 Abril id. Al Director general de Infantería.—Negando vuelta al servicio al sargento primero D. Tomas Gonzalez.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro al teniente D. Antonio Gallard y Galvez.

Id.—Negando abono de tiempo al Capitan D. Antonio Perez Martín.

Id.—Id. vuelta al servicio al Coronel de caballería D. Braulio Gabeza.

Id.—Id. de caballería.—Id. mejora de retiro al Subteniente D. Francisco Valles y Carbonell.

Id.—Concediendo traslacion de retiro para esta corte al Teniente D. Agustín Martínez.

Al de Valencia.—Negando empleo de Teniente al Subteniente de infantería y sargento de artillería D. Jaime García Obrador.

Id.—Id. de Granada.—Id. abono de atrasos al soldado Felipe Rivas.

Id.—Id. id. de tiempo al Capitan D. Agustín Clemente y Pinuela.

#### MONTE-PIO MILITAR.

8 Abril 1856. Al Capitan General de las provincias Vascongadas.—Negando á Josefa Ugarteburu y Zubizarreta la mejora de pension que pide.

Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando la pension concedida á Doña María Mantuilac y Navarro.

Id.—Concediendo pension á Doña María Catalina Castro y Castro.

Id.—Id. id. á D. Ricardo Raceti y Lopez Regañon.

Al de Marina.—Concediendo las pagas de tocas á Doña Josefa Maldonado y Gil Taboada.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo mejora de pension á Doña Primitiva Escalera y Orta.

Id.—Concediendo pension á Doña María Naranjo y Solero.

Al Capitan General de Valencia.—Concediendo licencia para el Perú á Doña Teresa Marzo y Navajas.

Al de Castilla la Nueva.—Negando á Doña Josefa Cantero y Bonan la pension que pide.

9 id. de id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Negando á Doña Francisca Armendariz y Goicoa la pension que pide.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Domingo Fernandez y Mareos.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. José Campos y Santos.

Id.—Id. id. al Teniente D. Emilio Rameaux y García de la Chica.

Id.—Id. id. al Capitan D. Pedro Antonio Hernandez y Adalid.

Id.—Id. id. al Capitan D. Bernardo Gutierrez y Sierra.

Id.—Id. id. al Capitan D. José del Rio y Merallo.

Id.—Id. id. al Teniente graduado D. Francisco Ortí y Arroyuel.

Id.—Id. id. al Capitan D. Cirilo Reig y Breguer.

Id.—Id. id. al Oficial tercero de Administración militar D. Ramon Pelaez y Cano.

Id.—Id. id. al de igual clase D. Antonio Sevelos y Prieto.

10 id. de id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pension á D. María de las Mercedes Céspedes y Borges.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarado ojeon á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan graduado D. Manuel Fernandez de Soria y Barrientes.

Id.—Id. id. al Alférez D. Vicente Martínez y García.

Id.—Id. id. al Alférez graduado D. Pedro Cemborain y Sosa.

Id.—Id. id. al Subteniente graduado D. Felipe Arribas y Gonzalez.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Capitan graduado D. Francisco Javier Cerutai y Sanit.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. Ramon Cadoringa y Bajoy.

11 id. de id. Al Capitan General de Burgos.—Negando á José Gonzalez Oregan la pension que pide.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. á Doña Rosa Rodriguez y Alonso Gomez.

Al de Andalucía.—Id. id. a Doña Francisca Rodriguez y Gomez.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al primer Comandante graduado D. José de Solana y Erozaola.

Id.—Id. id. al Comandante graduado D. Antonio Sanchez y Arregui.

Id.—Id. id. al primer Comandante graduado D. Joaquín Trujillo y Salech Valverde.

Id.—Id. id. á D. Rafael Calvo y Reguera, Oficial segundo de Administración militar.

Id.—Negando á Doña Manuela Pomar y Benavides la mejora de pension que pide.

Id.—Id. á Doña María de los Dolores Vital y Santini la pension que reclama.

### TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

#### DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el día de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.	FINCAS ADJUDICADAS.		CENSOS REDIMIDOS.	
	Número de fincas.	Tipo de la subasta. Rs. vn. cent.	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	42.879	447.870.287,48	15.800	60.446.329,29
En la del día de ayer.....	328	3.145.976	32	4.331.081,40
Total.....	43.207	451.016.263,48	20.206	65.150.432,21

Madrid 23 de Abril de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado.—V. B.—El Director general, Azpilicueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emisión autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853 que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Número de títulos, NUMERACION, Reales vellón, TOTAL. Rows include B, C, D, E with corresponding values.

QUINTA SECCION.

GOVERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Antequera, afectado dolorosamente por los escandalosos sucesos que han tenido lugar en la ciudad de Valencia, llena de un sagrado de sus deberes elevando su voz al patriótico Gobierno, presidido tan digna y justamente por V. E., para ofrecerle de nuevo su sincera adhesión, su amor al Trono y a las instituciones liberales...

mereceis bien de la patria; adquiriréis nuevos títulos a la estimación pública; y cuando los años ó las dolencias os obliguen a depositar en vuestros sucesores las armas que la nación os confiere para su defensa, dejareis á la competente lengua de la gloria el testimonio de vuestras glorias para que, imitandoos, continúen la grande obra que comenzasteis.

Madrid 21 de Abril de 1856.—Valentín Ferraz.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y en el Real orden de 29 de Febrero último, se publican en relación las declaraciones de derechos pasivos acordadas en julio el mes de Marzo próximo pasado.

Ministerio de Hacienda.

D. José María Blanco Muñoz, Oficial segundo que fue de la Contaduría de Hacienda pública de Málaga, cesante, se le reconocen 15 años y un mes de servicios, se le declara con el haber anual de 2,500 rs., tuvo entrada en la carrera en 6 de Febrero de 1835 y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 10,000 rs. por haber servido 8 meses y 5 días desde 25 de Enero de 1855 hasta 29 de Setiembre del mismo año. En 6 de Febrero de 1835 entró a servir en Hacienda hasta 30 de Julio de 1837 en que quedó cesante por reforma. Volvió al servicio en 13 de Marzo de 1839 hasta 11 de Setiembre de 1845 en los ramos de Hacienda y Gobernación. En 14 del propio mes pasó á la empresa del arriendo de la sala hasta 30 de Noviembre de 1846. En 4 de Diciembre de 1849 pasó de Oficial primero al Gobierno político de Jaén hasta 11 de Setiembre de 1852. En 19 de Mayo de 1853 volvió al servicio en el ramo de Hacienda hasta que cesó en Setiembre de 1855. El tiempo que ha desempeñado el último destino no ha sido suficiente para tomarlo por sueldo regular, y la Junta se ha retrotraído al destino de Oficial primero del Gobierno político de Jaén, dotado con 9,000 rs., para la declaración del haber pasivo.

3.º Las mechas deberán constar de dos capas concéntricas, la anterior de café ó estopa embreada, y la interior de algodón ó lana. Debe ser un conector de pólvora. La calidad de las mechas ha de ser un todo uniforme, correspondiendo su calificación exclusivamente á los empleados del establecimiento, que podrán ensayarla. 4.º Se fija en 38 céntimos el precio máximo admisible por cada vara castellana. 5.º El importe de las mechas se satisfará al contratista á medida que las entregue, reteniendo la tercera parte de su valor hasta terminar su contrato. 6.º El contratista perderá la cantidad que le haya sido retenida, quedando á favor de la Hacienda, en el caso de no cumplir puntualmente con cualquiera de las estipulaciones anteriormente expresadas. 7.º El remate será simultáneo en esta corte y la ciudad de Murcia, siendo necesario para tomar parte en él acreditar el depósito de 1,000 rs. en metálico en la caja general de rentas de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia. El acto se verificará el día 26 de Mayo próximo, en el primer punto á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Director general del ramo, segundo Jefe del mismo, Co-asesor de la general de Hacienda y del escribano mayor de Rentas; y en el segundo con asistencia del Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda y escribano del Juzgado. 8.º Al dar las doce y media de dicho día en ambos puntos, se procederá a la admisión de los pliegos presentados, y á una y a la otra se declarará el suministrador adjudicatario internamente á favor del pastor que haya suscrito la proposición mas baja, cuyo depósito obrará en garantía hasta que, en caso de quedar el acto á su favor, haya justificado haber cumplido con la primera entrega de las mechas. A los demás licitadores en el acto se les devuelven sus respectivos documentos. 9.º La adjudicación definitiva se hará por esta Dirección luego de recibido testimonio del resultado de la subasta celebrada en Murcia. 10. Si en cualquiera de los dos remates se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitación verbal, cuya duración será de 15 minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el suministro al mejor postor; si las ofertas admitidas en esta corte y Murcia fueren iguales, la adjudicación se verificará por sorteo público y presencia de la Junta que autoriza en esta. 11. Las mechas al tipo prefijado deberán recaer sobre el tanto por 100, no admitiéndose ninguna por ventajosa que sea, una vez adjudicado el remate. 12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación. 13. Si á la una y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará el por terminado. Madrid 22 de Abril de 1856.—Domingo Pinilla.

RECTIFICACION.

En la clasificación del importe de periódicos é impresos para el reino, portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero, inserta en la Gaceta núm. 1,265 del martes 22 del corriente, se han cometido las faltas siguientes:

Table with columns: Dico., Léase. Rows include Las Cortes, El Diario Español, El Correo Universal, El Parlamento with corrected values.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

(Continúa.)

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Núm. 1,087 del inventario.—Otra id. en id., calle de Carabanchel, núm. 11, que perteneció á la parroquia de la Magdalena, linda por su derecha con el número 10, y por la izquierda con el 44 de la calle de Boteros; consta su área de 117 y un tercio varas, ó sean 97 metros y 8 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 4,020 reales anuales; capitalizada en 22,950 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 26,300 rs.

Núm. 1,810 del inventario.—Otra id. en id., calle del Museo, núm. 2, que perteneció á la parroquia de la Magdalena de la misma: linda por su derecha con la calle de A. B. C. núm. 4, y por su izquierda con el núm. 3; consta su área de 46 y un sexto varas, ó sean 38 metros y 3 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; los peritos, que declaran su fábrica en cuarta y última vida, la han apreciado en 17,854 reales; está arrendada en 1,080 rs. anuales, y capitalizada en 24,300 rs.

Núm. 1,828 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 43, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 46; consta su área de 28 y un tercio varas, ó sean 23 metros, 6 decímetros y 8 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo, azotea y mirador; está afectada á una pensión de 84 rs. anuales para cuatro aniversarios, y 752 rs. para 126 misas de 2 y medio reales; está arrendada en 180 rs. anuales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 7,665 rs., y capitalizada en 10,800 reales.

Núm. 1,829 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncillo, núm. 16, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 15, y por su izquierda con el 17; consta su área de 69 y media varas, ó sean 57 metros y 7 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 436 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosas, la han apreciado en 8,125 reales, y capitalizada en 10,260 rs.

Núm. 1,830 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncillo, núm. 17, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 16, y por su izquierda con el 18; consta su área de 180 y un tercio varas, ó sean 150 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 15,800 rs., y capitalizada en 16,200 rs.

Núm. 1,832 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 27, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 26, y por su izquierda con el 28; consta su área de 167 y media varas, ó sean 139 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 20,735 rs.

Núm. 1,833 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 28, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 27, y por su izquierda con el 29; consta su área de 252 y media varas, ó sean 211 metros y 4 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 23,332 rs.

Núm. 1,837 del inventario.—Otra id. en id., calle Carreteros, núm. 44, que perteneció á la fábrica de San Pedro: linda por su derecha con el núm. 45, y por su izquierda con el 13; consta su área de 597 varas, ó sean 599 metros, distribuidas en planta baja, con 6 cuadras de horno, corral, en el que hay una puerta falsa á la calle de Gadenas y piso principal; está afectada al pago de 130 rs. á la parroquia de Santa Ana, 330 rs. á la capilla de San Isidro; linda por su derecha con el camino de Pedro Santiago, 2 rs. á la fábrica de San Vicente, y 6 reales por una misa con vigilia; está arrendada en 4,800 reales anuales, capitalizada en 10,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 18,750 rs.

Núm. 1,852 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santa María la Blanca, núm. 17, que perteneció á la fábrica de Santa María la Blanca: linda por su derecha con el núm. 18, y por su izquierda con el camino de los Arbores; consta su área de 210 pies, ó sean 16 metros y 301 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal; es libre; está arrendada en 480 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 4,100 rs., y capitalizado en 10,800 rs.

Núm. 1,863 del inventario.—Otra id. en id., calle Carretera, núm. 4, que perteneció al curato de San Isidro: linda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el núm. 3, de la misma procedencia; consta de área de la planta baja, de 443 pies, ó sean 11 metros, 101 milésimas, y la alta se compone de 444 pies, ó sean 31 metros y 570 milésimas, con mirador y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales, capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 19,500 rs.

Núm. 1,865 del inventario.—Otra id. en id., calle Enladrillada, núm. 43, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 42; consta su área de 1,919 pies, ó sean 151 metros y 314 milésimas, distribuidos en planta baja y piso principal; es libre; está arrendada en 720 reales anuales; capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 18,600 rs.

Núm. 943 del inventario.—Edificio-convento que fue de Minutos en dicha villa, calle de Carretera, que perteneció al mismo convento: linda por la derecha con parte de la iglesia de dicho convento, y por la izquierda con la calle de Aguilera; consta su área de 1,265 varas, ó sean 884 metros y 609,947 milésimas, distribuidos en planta baja y segundo cuerpo; es libre; está arrendado en 100 rs. anuales; capitalizado en 2,250 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en su mayor parte ruinosas, la han apreciado en 62,008 rs.

En Osona.

conocimiento exacto al Administrador principal, se informará de las diferencias que encuentre para que se apliquen al dueño las penas de instrucción, siempre que se hallare falta ó sobra de especies, según los asientos y el permiso para el total de existencias. Si á pesar de todas las precauciones expresadas diesen lugar los almacenes á que se cometan abusos que perjudiquen los arbitrios municipales, la Administración podrá proponer, y el Excmo. Ayuntamiento, ó su comisión encargada de este ramo, acordar la completa supresión de ellos, sin que el arrendatario ni los particulares tengan derecho á reclamar indemnización alguna. (Se continuará.)

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

El procurador que fue de la Audiencia territorial de la provincia de Burgos en los años 1810 y 1811, D. Domingo Fernandez de los Rios, se presentará en la Secretaría de esta Intendencia á recoger un documento que le interesa. Madrid 23 de Abril de 1856.—Parades.

RECTIFICACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

En la clasificación del importe de periódicos é impresos para el reino, portados al peso en las Administraciones de Correos en todo el mes de Enero, inserta en la Gaceta núm. 1,265 del martes 22 del corriente, se han cometido las faltas siguientes:

Table with columns: Dico., Léase. Rows include Las Cortes, El Diario Español, El Correo Universal, El Parlamento with corrected values.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

(Continúa.)

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Núm. 1,087 del inventario.—Otra id. en id., calle de Carabanchel, núm. 11, que perteneció á la parroquia de la Magdalena, linda por su derecha con el número 10, y por la izquierda con el 44 de la calle de Boteros; consta su área de 117 y un tercio varas, ó sean 97 metros y 8 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 4,020 reales anuales; capitalizada en 22,950 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 26,300 rs.

Núm. 1,810 del inventario.—Otra id. en id., calle del Museo, núm. 2, que perteneció á la parroquia de la Magdalena de la misma: linda por su derecha con la calle de A. B. C. núm. 4, y por su izquierda con el núm. 3; consta su área de 46 y un sexto varas, ó sean 38 metros y 3 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal y azotea; es libre; los peritos, que declaran su fábrica en cuarta y última vida, la han apreciado en 17,854 reales; está arrendada en 1,080 rs. anuales, y capitalizada en 24,300 rs.

Núm. 1,828 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Alhóndiga, núm. 43, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 46; consta su área de 28 y un tercio varas, ó sean 23 metros, 6 decímetros y 8 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo, azotea y mirador; está afectada á una pensión de 84 rs. anuales para cuatro aniversarios, y 752 rs. para 126 misas de 2 y medio reales; está arrendada en 180 rs. anuales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 7,665 rs., y capitalizada en 10,800 reales.

Núm. 1,829 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncillo, núm. 16, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 15, y por su izquierda con el 17; consta su área de 69 y media varas, ó sean 57 metros y 7 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 436 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosas, la han apreciado en 8,125 reales, y capitalizada en 10,260 rs.

Núm. 1,830 del inventario.—Otra id. en id., calle de Leoncillo, núm. 17, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 16, y por su izquierda con el 18; consta su área de 180 y un tercio varas, ó sean 150 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 15,800 rs., y capitalizada en 16,200 rs.

Núm. 1,832 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 27, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 26, y por su izquierda con el 28; consta su área de 167 y media varas, ó sean 139 metros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 20,735 rs.

Núm. 1,833 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Luis, núm. 28, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el 27, y por su izquierda con el 29; consta su área de 252 y media varas, ó sean 211 metros y 4 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; es libre; está arrendada en 800 rs. anuales; capitalizada en 18,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en 23,332 rs.

Núm. 1,837 del inventario.—Otra id. en id., calle Carreteros, núm. 44, que perteneció á la fábrica de San Pedro: linda por su derecha con el núm. 45, y por su izquierda con el 13; consta su área de 597 varas, ó sean 599 metros, distribuidas en planta baja, con 6 cuadras de horno, corral, en el que hay una puerta falsa á la calle de Gadenas y piso principal; está afectada al pago de 130 rs. á la parroquia de Santa Ana, 330 rs. á la capilla de San Isidro; linda por su derecha con el camino de Pedro Santiago, 2 rs. á la fábrica de San Vicente, y 6 reales por una misa con vigilia; está arrendada en 4,800 reales anuales, capitalizada en 10,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 18,750 rs.

Núm. 1,852 del inventario.—Otra id. en id., calle de Santa María la Blanca, núm. 17, que perteneció á la fábrica de Santa María la Blanca: linda por su derecha con el núm. 18, y por su izquierda con el camino de los Arbores; consta su área de 210 pies, ó sean 16 metros y 301 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal; es libre; está arrendada en 480 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 4,100 rs., y capitalizado en 10,800 rs.

Núm. 1,863 del inventario.—Otra id. en id., calle Carretera, núm. 4, que perteneció al curato de San Isidro: linda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el núm. 3, de la misma procedencia; consta de área de la planta baja, de 443 pies, ó sean 11 metros, 101 milésimas, y la alta se compone de 444 pies, ó sean 31 metros y 570 milésimas, con mirador y azotea; es libre; está arrendada en 720 rs. anuales, capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 19,500 rs.

Núm. 1,865 del inventario.—Otra id. en id., calle Enladrillada, núm. 43, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 44, y por su izquierda con el 42; consta su área de 1,919 pies, ó sean 151 metros y 314 milésimas, distribuidos en planta baja y piso principal; es libre; está arrendada en 720 reales anuales; capitalizada en 16,200 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 18,600 rs.

Núm. 943 del inventario.—Edificio-convento que fue de Minutos en dicha villa, calle de Carretera, que perteneció al mismo convento: linda por la derecha con parte de la iglesia de dicho convento, y por la izquierda con la calle de Aguilera; consta su área de 1,265 varas, ó sean 884 metros y 609,947 milésimas, distribuidos en planta baja y segundo cuerpo; es libre; está arrendado en 100 rs. anuales; capitalizado en 2,250 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en su mayor parte ruinosas, la han apreciado en 62,008 rs.

En Osona.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 10 de Abril de 1856.—Juan José Hidalgo. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. En cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en esta forma: en el primer año el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIONES.

La Dirección general de ventas de bienes nacionales ha suspendido la subasta de las fincas sitas en Chiclana, provincia de Cádiz, anunciadas en subasta para el 21 de Mayo próximo, y son las siguientes: Núm. 140 del inventario.—Una casa, calle de la Vega, esquina á la de la Pescadería. Núm. 142 del inventario.—Una casa, calle del Alamo. Núm. 143 del inventario.—Una casa, Atahona, calle Larga. Núm. 145 del inventario.—Una casa, Atahona, calle Ancha, barrio de San Sebastián. Núm. 147 del inventario.—Una casa, calle del Arroyuelo.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta señalada para el 21 del actual, de una casa en Sevilla, calle de Perafán de Rivera, números 3 antiguo y 30 moderno, que se designa con el núm. 1,273 del inventario. Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 25 del actual de una casa en Gaudia, calle de la Linaera, número 11, provincia de Valencia, procedente de la iglesia colegiata de aquella ciudad, y designada con el número 781 del inventario. Madrid 16 de Abril de 1856.

RENTAS DE BIENES NACIONALES.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 2,012 del registro.—Una tierra, sita en la villa de Somosierra, partido de Torrelaguna, procedente del clero, de haber 3 celemines y un estadal de segunda clase, que linda por Sur con el llano, Mediodía la Suela, Poniente calleja del Común, y Norte calleja de Mungiana; está arrendada á Gregorio Martín en 24 rs.; ha sido tasada en 167 rs., y capitalizada, por la renta anual de 24 reales que produce, en 432 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 2,013 del registro.—Otra en id., de haber una fanega, 3 celemines y 23 estadales de tercera clase, que linda por Sur con la calleja del Común, y Norte calleja de Mungiana; está arrendada á José Ramírez por la renta anual de 36 rs., que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en 666 rs. vn., por la que sale á subasta.

Núm. 2,014 del registro.—Otra tierra de regadío en idem, de haber 7 celemines y 32 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las huertas de los Escuelares, Mediodía herederos de Juan Merino, Poniente calleja de las Gargantillas, y Norte Rosendo Sanz; está arrendada á José de la Peña en 28 rs.; ha sido tasada en 432 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 28 rs., en 504 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 2,015 del registro.—Otra tierra en id. de regadío, de haber una fanega y 15 estadales de segunda clase, que linda por Sur con las cercas de Borjaquelo, Mediodía idem, Poniente otra de la iglesia, y Norte con los cercados; está arrendada á Luis Gutiérrez en 36 rs. al año, que, capitalizada, produce 618 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 666 rs. vn., por la que sale á subasta.

Núm. 2,016 del registro.—Otra en id. de regadío, de haber 2 celemines y 25 estadales de segunda clase; que linda por Sur con la cerca del Acebo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Juan Manuel Hernandez, y Norte Frutos Garcia; está arrendada á Lino Ramirez por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en 144 rs. vn., por la que sale á subasta.

Núm. 2,017 del registro.—Otra en id. de secano, de haber 4 celemines 13 estadales de segunda clase; que linda por Sur con el Arroyuelo, Mediodía Nicolas Gonzalez, Poniente Vicente Sanz, y Norte camino del arroyo Agüera; está arrendada á Marcelino Cerezo por la renta anual de 3 rs., que, capitalizada, produce 90 rs.; ha sido tasada en venta en la cantidad de 108 rs. vn., por la que sale á subasta.

Núm. 2,018 del registro.—Otra tierra de secano en idem, de haber 3 fanegas, 4 celemines y 15 estadales de tercera clase, que linda por Sur con la reguera del común, Mediodía cercas del Hoyo, Poniente Isidro Martín, y Norte cercas del Palomar; está arrendada á Eugenio Garcia por la renta anual de 20 rs., que, capitalizada, produce 360 rs.; ha sido tasada en la cantidad de 828 rs. vn., por la que sale á subasta.

Núm. 2,019 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía reguera de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 2,020 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía reguera de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 2,021 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía reguera de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 2,022 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía reguera de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 2,023 del registro.—Otra tierra de secano en id. de haber un celemin y 3 estadales de segunda clase, que linda por Sur con pradera del común, Mediodía reguera de Peñaña, Poniente camino Real y Norte Quinto Tomás; no produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado; ha sido tasada por los peritos, en venta, por la cantidad de 36 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 2,024 del registro.—Otra tierra de regadío; que linda por Sur con el camino Real viejo, Mediodía reguera de las Hoyas, Poniente Nicolas Ramirez, y Norte María de la Cruz; está arrendada á Juan Manuel Hernandez por la renta anual de 15 rs., que produce, en 270 reales vellón, por cuya cantidad se saca á subasta.

Las 15 fincas precedentes, todas han pertenecido á la iglesia de la expresada villa de Somosierra, y son indicadas en el presente documento.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán de presentar en esta Contaduría el Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco respectivo y con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado respecto presente de viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habitan, con lo que se le ha designado en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1855, para que se le incluya en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del día 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 22 de Abril de 1856.—Antonio Martínez Lage.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorización de la superioridad, ha acordado se anuncie nuevamente la subasta de los arbitrios municipales, para que los interesados en el consumo de las afueras de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones siguiente: 1.º El Excmo. Ayuntamiento constitucional de Madrid da en arrendamiento los arbitrios que, según la tarifa que hoy rige en las puertas de esta capital, se hallan impuestos sobre los artículos de consumo que devenguen las especies sujetas á ellos, en el espacio que media desde la muralla de Madrid hasta el límite del término municipal, según las designaciones hechas por el Excmo. Ayuntamiento provincial en 27 de Junio de 1839.

2.º No se comprenden en este arrendamiento los arbitrios de la nieve y hielo, cerbeza sacada del caso de Madrid, carne de vaca, cernejo y embutidos, otras que se expendan en dicho recinto, sacadas de Madrid y acompañadas de la papeleta de salida que los portadores toman en los ferrocarriles, las puntas para acreditar haber pagado los arbitrios. Tampoco se comprenden los arbitrios de la paja y pienso de los ganados que el Excmo. Ayuntamiento tenga en las afueras para los servicios de arbolado, limpieza, riego y otros usos de utilidad pública.

3.º Tampoco se comprende en los arbitrios correspondientes á los artículos que se consuman y expendan dentro de la Real Casa de Campo, mediante á existir un arrendamiento particular para el uso de esta posesión, y hallarse el arrendatario encargado por un ajuste alzado con el Excmo. Ayuntamiento para el pago de los derechos municipales.

4.º No permitiendo ningún matadero de carnes en las afueras, todas las que en este ramo se consuman y expendan, deberán sacarse de Madrid con la papeleta que expresa la condición segunda, y el arrendatario

visibles por su corta extensión, y estar divididas por sus lindes naturales.

**Finca rústica del lugar de Gascón, partido de Torrelaguna, procedentes del clero.**

Núm. 1.603 del registro.—Una finca de secano, de caber 10 celemines y 20 estadales de tierra de tercera clase, procedente de la iglesia de San Juan: linda por Sur con otra de María Rivero, Mediodía fuente de los Mancecos, Poniente y Norte Reguera de la Cigüena: está arrendada á Ramon Leon, por la renta anual de 15 rs., que capitalizada, produce 270 rs.: ha sido tasada en venta en la cantidad de 288 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 1.604 del registro.—Otra finca en id. de caber 10 celemines y 27 estadales de segunda clase, procedente del cabildo de Corcoran de Buñitro: linda por Sur con el prado de D. Celestino Calabero, Mediodía el mismo, Poniente D. Juan Antonio del Pozo, Norte otra finca del hospital de Garganta: está arrendada á Felogio Esteban: ha sido tasada en venta por la cantidad de 288 rs., y capitalizada por la renta anual de 26 rs., que produce, en 468 rs., por la que debe salir á subasta.

Núm. 1.605 del registro.—Otra finca de secano, de regadío, de caber una fanega, 6 celemines y 13 estadales de primera clase, que ha pertenecido á la iglesia: linda por Sur con el prado Cubillo, Mediodía rodeo de los Socoratos, Poniente herederos de Manuel Gil y Norte prado Cubillo: ha sido tasada en venta en la cantidad de 1.080 rs., y capitalizada, por la renta de 60 rs., que han graduado los peritos, en 1.080 rs., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.603 del registro.—Otra finca de secano, de caber 3 celemines y 13 estadales de tercera clase, que ha pertenecido al convento del Escorial: y linda por Sur con la capellania Grande, Mediodía cerca de la Era Vieja, Poniente Chaparrillas y Norte Cayetano Asenjo: está arrendada á Atanasio Siguero, por la renta anual de 5 rs., que capitalizada, produce 90 rs.: ha sido tasada en venta en la misma cantidad de 90 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 1.604 del registro.—Otra finca de caber 5 celemines y 26 estadales de tercera clase, que ha correspondido al convento del Escorial, y linda por Sur con D. Juan Antonio del Pozo, Mediodía D. Emeterio Vargas, Poniente Eugenio Camino y Norte calleja del Palomar: está arrendada á Atanasio Siguero, por la renta anual de 8 rs., que capitalizada, produce 144 rs.: ha sido tasada en venta en 144 rs., igual cantidad que es su capitalización, por la que sale á subasta.

Núm. 1.605 del registro.—Otra finca de caber 3 celemines y 26 estadales de tercera clase, que ha correspondido al convento de Gascón, y linda por Sur con la calleja de Brajos, Mediodía Amos Gonzalez, Poniente cerca de las Horradas, y Norte con Francisco Solasacas: está arrendada á Atanasio Siguero, por la renta anual de 2 rs., que capitalizada, produce 36 rs.: ha sido tasada en venta por la cantidad de 90 rs., por la que sale á subasta.

Núm. 1.607 del inventario.—Otra finca de caber 2 celemines y 3 estadales de tercera clase, que perteneció á las Antanas de Gascón, y linda por Sur con el prado de D. Tomas del Pozo, M. con Atanasio Siguero, P. capellania del licenciado Grande, y N. Eugenio Camino. No produce renta alguna, por cuya razón no se ha capitalizado, debiendo salir á subasta por la cantidad de 54 rs., en que la han tasado los peritos para su venta.

Estas fincas, aunque pertenecen al clero, han sido tasadas con arreglo á la Real orden de 10 de Setiembre último, por ignorarse su calidad y otras circunstancias indispensables para los anuncios.

**Beneficencia.**

Núm. 770 del registro.—Otra finca, sita en el mismo lugar, de caber 8 celemines y 2 estadales de tercera clase, que ha pertenecido al hospital de la villa de Garganta, y linda por S. con el prado Benilla, M. otra del cabildo de Coronados de Buñitro, P. D. Juan Antonio del Pozo, y N. D. Venancio Herrero: está arrendada á Efigenio Garcia por la renta de 12 rs. anuales, que, capitalizada, produce 216 rs.: ha sido tasada en venta por la cantidad de 216 rs., y sale á subasta por la misma.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, á saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia: pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte se celebrará otra subasta en Torrelaguna, cabeza del partido donde radican las fincas.

**CASTELLÓN.**

**Segunda subasta.**

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se expresará las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Las Puñías, D. José Cipriano de Belandía, en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Propios.**

Núm. 69 del registro.—Una casa nueva, ó sea posada situada en el poblado de Aznateca, calle de Caballeros, lindando por abajo con casa de Angelino Aguiar, por arriba de José Silvestre, por delante dicha calle, y por detrás barranco del Vall de Vesudumo, procedente de los propios de la expresada villa, alquilada por 900 rs. anuales: capitalizada en 20.250 rs., y justipreciada en 15.000 reales: cuya cantidad, menor que la arroja la capitalización, servirá de tipo para esta segunda subasta, por no haber habido postor en la que de la desindada finca se celebró el 12 de Noviembre último.

Núm. 253 del registro.—Una casa posada, de 7.700 palmos superficiales un kilómetro, 7 hectómetros, 2 decímetros, un metro y 400 milímetros, situada en la villa de Calig, calle del Cañeral, núm. 4: lindes escuela de niños, balsa de la villa, camino de Corvera y dicha calle, procedente de los propios de la expresada villa: su renta anual 1.745 rs., bajo cuya lesa se capitaliza en 39.450 rs., y justipreciada por los peritos en 14.850 rs., cuya cantidad, menor que la arroja la capitalización, servirá de tipo para esta segunda subasta por no haber habido postor en la que de la desindada finca se celebró el 12 de Noviembre último.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas: pero si en el sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Castellón 11 Abril 1856.—José Gil y Tort.

**CORONA.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Santiago Saenz Hermua, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

**Partido de Padron.**

Núm. 1.311 del inventario.—Un cercado, contiguo á la casa rectoral de Santa María de Leiro, á cuyo iglesia pertenece, á labradío y viñedo, con algun trozo de robles y castaños, de cabida de 52 brazeros y 10 canchales de primera calidad, 2 hectómetros, 21 decímetros, y 73 centímetros: linda Norte casa rectoral y mas áreas con el muro que le cierra: su renta anual 1.280 rs.: capitalizado en 23.010 rs. y tasado en 25.600 rs., que servirán de tipo en la subasta.

Núm. 1.315 del inventario.—Otro cercado, de cabida de 40 brazeros y 11 canchales una hectárea, 71 áreas, 57 centímetros y 90 decímetros, contiguo á la casa rectoral de Santa María de Asados, á cuyo iglesia pertenece, á labradío, prado y jardín de primera calidad, de la cual parte se exceptúa el arroyo de calada, en cuyo terreno de esa otra linda con el Sr. Alfonso, pues se trata de un canal de 90 leguas de extensión, y en el que se construyeron un fme de gran longitud, en el cual los pozos que hay que abrir tienen 40 metros de profundidad.

en 18.000 rs., y tasados en 20.000 rs., que servirán de tipo.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública: pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Cornúa 3 de Abril de 1856.—El comisionado principal de ventas, Judas Anubrosio de las Moras.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado, los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 18 de Abril de 1856.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbe.

**CORTES CONSTITUYENTES.**

**PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.**

Extracto oficial de la sesión celebrada en 25 de Abril de 1856.

**SUMARIO.**

**Despacho ordinario.**—Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Se anuncia que el Sr. Navarro interpuso sobre los acontecimientos de Valencia.—Se hace lo mismo por el Sr. García Lopez.—Pasan á la comisión de bases de la ley orgánica de Tribunales dos exposiciones de los Olisaps de Lugo y Salamanca.

**Orden del día.**—Se aprueban los artículos del proyecto sobre el canal de riego de Urgel.—Se discuten y aprueban algunas bases orgánicas de Tribunales.

**Orden del día para mañana.**—Continuación de los asuntos pendientes.—Se levanta la sesión á las diez y cinco minutos.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de que los Sres. Pomes y Decollada no podían asistir por hallarse enfermos.

El Sr. NAVARRO, D. Alonso, anunció una interposición del Gobierno de S. M. sobre los acontecimientos de Valencia.

El Sr. PRESIDENTE: Debo manifestar que el Sr. Rivero ha presentado por escrito otra igual en la mesa.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno ha oído la interposición anunciada, y se reserva contestar cuando lo tenga por conveniente.

El Sr. SORNI: El día 26 de Enero anunció una interposición sobre las aguas que habían tenido lugar en Valencia el día 22: y si hubiera sido oportuno oportunamente, tal vez no habrían ocurrido los acontecimientos que todos deploramos y reprochamos. La interposición que ahora anuncia el Sr. Navarro podrá tener lugar en Setiembre ó Octubre.

El Sr. ESCOBRA, Ministro de la Gobernación: Mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que el Gobierno contestará cuando lo tenga por oportuno á la interposición del Sr. Navarro.

En Valencia se ha reabrirlo profundamente el orden público, y el Gobierno ha dictado las providencias que ha creído oportunas para restablecer el imperio de la ley, no solo para el momento oportuno, sino para el futuro. Esas providencias están en vía de ejecución, y mientras Valencia no haya vuelto á su estado normal, los Ministros creen que deben guardar un profundo silencio sobre esta cuestión, y no emitirán opinión alguna sobre el restablecimiento en Valencia, el Gobierno, en cumplimiento de su obligación, sin necesidad de interpeleaciones, vendrá á dar cuenta de su conducta, y las Cortes fallarán sobre ella. Hasta entonces serán inútiles todo género de interpeleaciones y excitaciones: cualquiera que sea la forma legislativa en que vengan, el Gobierno guardará silencio.

El Sr. FIGUERAS: El Sr. Ministro ha iniciado debate sobre esta cuestión, y habiendo señalado una doctrina antiparlamentaria, creo que podemos hablar.

El Sr. PRESIDENTE: El Ministro tiene derecho á hablar cuantas veces quiera: cuando han de hablar los Diputados lo dice el reglamento.

El Sr. FIGUERAS: Pues presentare una proposición con ese objeto.

El Sr. GARCIA LOPEZ: Para cuando llegue el momento que el Sr. Ministro de la Gobernación ha de iniciar la discusión una interposición sobre el tipo de despojos y arbitrariedad con que el Gobierno presidió por el Duque de la Victoria se está conduciendo en Valencia, y por la inconstitucionalidad y antiparlamentarismo de la doctrina sentada por dicho Sr. Ministro.

El Sr. SORNI: El orden se ha alterado en Valencia, ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, y...

El Sr. PRESIDENTE: Para referir, Sr. Sorni, el Sr. SORNI: No entro en la cuestión, yo he lamentado y rechazado como el Sr. Ministro lo que ha ocurrido en Valencia: pero si se ha de establecer allí el orden, las medidas que el Gobierno adopte deben conducir á eso, no á que se altere mas profundamente.

Se mandó pasar á la comisión de bases de la ley orgánica de tribunales dos exposiciones: una del Obispo de Lugo y otra del de Salamanca.

**ORDEN DEL DIA.**

**Canal de Urgel.**

Puesto á discusión el art. 1.º, dijo

El Sr. ALFONSO: Señores, los pueblos del llano de Urgel están altamente interesados en aprovechar las aguas del río Segre para regar aquellos terrenos, que siendo fértiles, casi nunca producen cosecha, efecto de las sequías. Los pueblos para lograr su objeto debieron tomar la iniciativa, y pues la recompensa de la empresa se segura, pues es sabido que las empresas de riego son las que pueden calcularse con mas exactitud, porque se sabe lo que ha de costar la obra y los terrenos que han de regarse, si los pueblos no tenían capital para acometer la empresa, debieron dirigirse á quien lo tuviera: así es que conociendo las grandes utilidades que esa empresa ha de reportar, si aguardar la excitación de los pueblos, algunas casas de Barcelona acudieron al Gobierno pidiendo la constitución de ese canal de su cuenta y riesgo, sin pedir por ello retribución, subvención, ni beneficio de ninguna especie, y el Gobierno hizo la concesión bajo ese concepto.

La empresa, emprendida después las dificultades que se presentaban, pidió subvención, y el Gobierno no accedió á ella, porque para esa era necesario que la adjudicación se hubiera hecho en pública subasta. De esto es de lo que me quejo, de que ahora se haga á ese empresa un anticipo de 10 millones y medio, lo cual es gravoso al Estado. La empresa tiene que contribuir la obra en cuatro años y reintegrar al Gobierno en 10 años del capital anticipado. El Gobierno tendrá que pagar el 3 por 100 lo menos de intereses por ese capital que va á entregarse á la empresa, y reintegrándose por decenas partes del capital, después de concluidas las obras, el Gobierno tendrá que pagar por nueve años el 8 por 100 de ese capital: de manera que dará un 72 por 100 de esos 10 millones y medio, es decir, cerca de siete millones y medio. Este es el gravamen que vamos á imponer al país, no en beneficio de los vecinos del llano de Urgel, sino de los empresarios, y esto creo que no es justo ni equitativo.

Cuando se conceden subvenciones á las empresas es después de una licitación pública, y yo creo que la comparación que por algunos se ha hecho de esta clase de empresas con las de los caminos de hierro, no es oportuna, porque estos son de utilidad general para la nación, y además hay una ley que autoriza esas subvenciones, mientras que las empresas como la que ahora se trata son puramente de interés local. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Alfonso ha convenido en que es altamente beneficioso el canal de Urgel para regar las tierras de aquel llano, y se opone á la subvención que se da por la misma con que se presta á las Cortes. Señores, en el año 1829 D. Gerónimo Ferrer y Valls solicitó que se le concediera la construcción de ese canal; pero no habiendo cumplido lo estipulado, se declaró caducada la concesión. Las dificultades de esa obra las conoce el Sr. Alfonso, pues se trata de un canal de 90 leguas de extensión, y en el que se construyeron un fme de gran longitud, en el cual los pozos que hay que abrir tienen 40 metros de profundidad.

Unas casas de Barcelona consiguieron que se las diera la concesión, y después de estudios propios conocieron las grandes dificultades que la obra presentaba y acudieron al Gobierno pidiendo una subvención del 6 por 100 de intereses á los capitales empleados, ó una subvención en dinero. El Gobierno lo remitió al Consejo de Agricultura, el cual despachó un informe diciendo que esta clase de obras podían asimilarse á las de los caminos de hierro de otros países, excepto el Africa, son los necesarios los caminos como en España, y las grandes sequías que tan frecuentemente experimentamos.

La prueba de la grande importancia que á esas obras se ha dado entre nosotros lo prueban los reglamentos antíguos de aguas que hay en Valencia; y si en la Mancha, Andalucía y Extremadura se aprovecharan las aguas que tienen, no haría la falta de cosechas que nosotros no conocemos nuestro sistema hidrográfico, como sucede en Francia, donde se sabe la extensión de surtidos, sus desvíos, la cantidad de agua que arrojan al mar, y la cantidad y calidad de los terrenos que recorren. De esto nada se sabe entre nosotros, siendo así que nuestro país fue el primero en hacer canales, pues empezó en tiempos de Carlos V.

Hay tendamos unas 60 leguas de canales, y la Francia y la Inglaterra tienen millones de leguas. El canal de Castilla cuenta ventajas no ha dado á aquellos proyectos, y á que los el puerto de Gijón sea gran desarrollo que la tomará? A las barinas, y á que sea desbarato para los barinos? Al Canal de Castilla. ¿Que ventajas no se reportan tambien del Canal de Aragón? Los canales son obras de utilidad pública, y reportan grandes ventajas al país, por lo cual este tiene obligación de contribuir á ellas. Debiendo el Gobierno contribuir á estas obras, creyó mas conveniente que dar el 6 por 100 de intereses á los capitales invertidos para una subvención determinada, pues así se evitan complicaciones y dudas, que siempre son en perjuicio del Estado. Yo creo que cuando el Estado acude á obras de esta clase, no se está en el caso de considerarle como un contratista que presta dinero: las miras deben ser mas elevadas. El día en que se riegan esas llanuras no darán en dos años el interés que ahora pierde el Erario? ¿No es un gasto reproductivo?

Los pueblos que se hallan en ese territorio adquirirán un gran beneficio, en consiguiente, siendo Regente de el Sr. Alfonso, que ese anticipo se ha de hacer en obligaciones de bienes nacionales ó en dinero, y yo me alegraría que esa empresa sacase grandes utilidades para que se animasen otras. Buego á las Cortes se sirvan aprobar este artículo.

El Sr. ALFONSO: Reconozco las dificultades de la empresa; pero esta debió tenerlas presentes cuando solicitó la concesión. Cuando he dicho que los pueblos no pueden contribuir á las empresas que he referido á los canales de riego, no á los de navegación, pues es sabida la gran diferencia que hay de unos á otros. Me he opuesto á esta subvención porque no ha habido licitación previa, y porque esa cantidad que se da es un beneficio de la empresa, no de los pueblos.

El Sr. MADAZO: La impugnación del Sr. Alfonso procede, como todos las de S. S., del mejor deseo del acierto: pero para esto, no un principio alguno, ha deducido las conclusiones que me refirió á las Cortes, y en la Assemblée al votar este dictamen.

No puede desconocer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por los años de 1596 se mandaron levantar planos, Felipe II comisionó á su Tesorero para que fuera á la provincia de Lérida, levantara los planos y comenzara á ejecutarlos, y también se fructificaron los planes. No se pudo descomer S. S. el tenor de la provincia de Lérida de que por cualquier contrahecho pueda verse privada del gran beneficio del canal. Ya en tiempo de Carlos I por

